



ACUERDO MINISTERIAL No. MRL – 2014 - 0113-A

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina que la remuneración variable por eficiencia es un mecanismo retributivo variable, derivado de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto; que constituye un ingreso complementario; que no forma parte de la remuneración mensual unificada; y, que se implementará única y exclusivamente en las instituciones del Estado que en forma previa obtengan la correspondiente certificación de calidad de servicio;
- Que, el artículo 272 del Reglamento General a la LOSEP, establece que la remuneración variable por eficiencia es el conjunto de políticas, normas y procedimientos dirigidos al establecimiento de una asignación mensual variable y complementaria a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos, resultante de la productividad, del rendimiento institucional y del rendimiento de las y los servidores en el desempeño del puesto, contribuyendo a cumplir con los objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad de servicio o niveles de control; y, que podrá implementarse únicamente en las instituciones que, previamente, hayan obtenido la certificación de calidad;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0137, de 20 de agosto de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69, de 29 de agosto de 2013, se emite la Norma Sustitutiva de la Norma Técnica para el pago de Remuneración Variable por Eficiencia para la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República y las o los Servidores Públicos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior de la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que, en el artículo 16 del Acuerdo Ministerial MRL-2013-0137, se determina los porcentajes para el cálculo de la Remuneración Variable por Eficiencia del Nivel Jerárquico Superior, en función del grado de cumplimiento de los objetivos de gobierno como sectoriales, institucionales, del puesto y de los proyectos ejecutados;
- Que, ciertas entidades adscritas y dependientes no forman parte de los Consejos Sectoriales establecidos en el título cuarto del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial No. 433, de 25 de abril de 2011, mediante el cual se expide las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, por lo que, éstas entidades no cumplen con el porcentaje determinado para los objetivos sectoriales del artículo 16 de la Norma Técnica No. 137;
- Que, es necesario incorporar a esta normativa, ciertas regulaciones que permitan ajustar la metodología para el cálculo de la Remuneración Variable por Eficiencia, adecuándolo a las características de especificidad de los puestos del Nivel Jerárquico Superior que integran estas entidades;





Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0533, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, emitió dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 112 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP y 272 de su Reglamento General.

ACUERDA:

Artículo Único.- Sustituir el artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16.- De la determinación de porcentajes por objetivos y puestos para la evaluación de la Remuneración Variable por Eficiencia del Nivel Jerárquico Superior.- Las ponderaciones individuales de los objetivos establecidos en los artículos del 10 al 15 de la presente norma, serán determinadas en función del grado del nivel jerárquico superior al que corresponde el puesto, según se detalla a continuación:

Grado del NJS	Denominación de Puesto	Objetivos de Gobierno (SIPeIP-GPR)	Objetivos Sectoriales (GPR)	Objetivos Institucionales (GPR)	Objetivos del Puesto (GPR)	Proyectos (GPR)	Total	
10, 9	Presidente Vicepresidente	100%					100%	
8	Rango de Ministros	SNAP – SENPLADES	100%				100%	
		Ministros Coordinadores	40%	60%				100%
			35%	65%				100%
		Ministros, Secretarios Nacionales	30%	20%	50%			100%
			30%	20%	50%			100%
			25%	15%	60%			100%
7	Rango de Viceministros	20%	10%	70%			100%	
		20%	10%	70%			100%	
		15%	5%	80%			100%	
6	Rango de Subsecretarios	10%	10%	30%	50%		100%	
5	Rango de Coordinador General	5%	5%	30%	60%		100%	
4	Rango de Coordinadores	5%	5%	20%	40%	30%	100%	
3	Rango de Directores Agregadores de Valor	5%	5%	10%	40%	40%	100%	
2	Rango de Directores Técnicos	5%	5%	10%	40%	40%	100%	
1	Rango de Coordinadores de Despacho	5%	5%	90%			100%	
-	Gobernadores	60%	40%				100%	





Para las instituciones que no forman parte de los Consejos Sectoriales de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433, de 25 de abril de 2011, y que no aplican al indicador "Objetivos Sectoriales (GPR)", los porcentajes asignados a este objetivo serán sumados al porcentaje establecido para el indicador "Objetivos Institucionales". En las instituciones que no forman parte de los Consejos Sectoriales y no cuentan con GPR, se aplicará el porcentaje del indicador "Objetivos de Gobierno".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de junio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 01 JUN 2014

Ecd. Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ing. Doris Racheo		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Revisado por:	Dr. Carlos Garcés		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Eco. Mauro Andino		Viceministro del Servicio Público